



Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:

MHkalarcon

KATHERINE ALARCON VASQUEZ

Unidad ó Subunidad

01-01-01

SENADO DE LA REPUBLICA

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2025-03-27-12:16 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL							
Número:	82111025	Fecha Registro:	2025-03-25	Unidad / Subunidad ejecutora:	01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA		
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	64325	Comprobante Contable de la Generación:	
Fecha Máxima Pago:	2025-03-27	Código de Referencia:	04500016500082111025		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio: 0,00
Valor Bruto:	9.800.000,00	Valor Deducciones:	410.522,00		Valor Neto:	9.389.478,00	Saldo x Pagar: 0,00

VALORES PAGADOS							
TRM Pago		Valor Bruto	9.800.000,00	Valor Deducciones	410.522,00	Valor Neto	9.389.478,00
						Moneda Base Compra	Valor MBC

REINTEGROS					
Números					No Recauda:
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO					
Identificación:	1048271171	Razón Social:	MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA		Medio de Pago: Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA							
Número:	40027105599	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.		Tipo:	Ahorro	Estado: Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	CONT-0715-2024	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 HSR-GESTION GENERAL / A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)												
	Nación	10	CSF	9.800.000,00	0,00	9.800.000,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES						
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES			TERCERO		TARIFA	VALOR
2-01-05-01-01-03-05	RETENCIONICA COMERCIAL SERVICIOS	8999999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL		0,866 %	75.016,00
2-01-04-01-29	RETEFUENTE - RENTAS DE TRABAJO	800197268	D.I.R.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		5,164 %	335.506,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR	ESTADO
000 - HSR-GESTION GENERAL	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF		2025-03-26	9.800.000,00	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Obligación Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

MHemanzur

01-01-01

23/02/2025 12:00:00 p. m.

ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS

SENADO DE LA REPUBLICA

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.											
Numero:	64325	Fecha Registro:	2025-02-23		Unidad / Subunidad ejecutora:		01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA				
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Generada		Requiere DIP:		No	Tipo de DIP:		Nro. Compromiso:	252924
Valor Inicial:	9.800.000,00	Valor Total Operaciones:					0,00	Valor Actual:	9.800.000,00	Saldo x Ordenar:	9.800.000,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:					0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00
Valor Deducciones:	410.522,00	Valor Neto:				9.389.478,00	Valor IVA:	0,00	Nro. Cdp:	91424	
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:				0,00	Atributo Contable:	40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Comprobante Contable:		
TERCERO											
Identificacion:	1048271171	Razon Social:	MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA						Medio de Pago:	Abono en cuenta	
CUENTA BANCARIA											
Numero:	40027105599	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.					Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
CUENTA X PAGAR						CAJA MENOR					
Numero:	65425	Tipo:	Rentas de trabajo NO obligados a facturar		Identificacion:				Fecha de Registro:		
DOCUMENTO SOPORTE											
Numero:	CONTRATO NO, 0715		Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES				Fecha:	2025-02-23		
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	ATRIBUTO CONTABLE	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR	
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS						
Total:							9.800.000,00	0,00	9.800.000,00	9.800.000,00	

Objeto:

CONTRATO NO, 0715-2024 - HONORARIOS MES NOVIEMBRE DE 2024 - SECRETARIA GENERAL - EMMB

PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
000 HSR-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2025-12-30	Generada	9.800.000,00

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTAL						
POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR DEDUCCION	SALDO DISPONIBLE PARA ORDENAR
2-01-05-01-01-03-05 RETENCION ICA COMERCIAL SERVICIOS DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	NIT 8999999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	8.662.300,00	0,866 %	75.016,00	75.016,00
2-01-04-01-29 RETEFUENTE - RENTAS DE TRABAJO	NIT 800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	6.496.725,00	5,164 %	335.506,00	335.506,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Anexo Obligación

Usuario Solicitante:MHemanzurERIKA MARCELA MANZUR BURGOS

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:01-01-01SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha y Hora Sistema:2025-02-23-6:02 p. m.

ANEXO COMPROBANTE OBLIGACION										
Numero:	64325	Fecha Registro:	2025-02-23		Unidad / Subunidad ejecutora:		01-01-01 SENADO DE LA REPUBLICA			
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Generada		Requiere DIP:	No	Nro. Compromiso:	252924	Nro. Cdp:	91424
Valor Inicial:	9.800.000,00	Valor Total Operaciones:			0,00		Valor Actual:	9.800.000,00	Atributo Contable:	40-BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS
Valor Deducciones:	410.522,00	Valor Neto:	9.389.478,00			Saldo x Ordenar:	9.800.000,00	Comprobante Contable:		
TERCERO										
Identificacion:	1048271171	Razon Social:	MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA						Medio de Pago:	Abono en cuenta
DOCUMENTO SOPORTE										
Numero:	CONTRATO NO, 0715		Tipo:		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES			Fecha:	2025-02-23	

AFECTACIONES CONTABLES -Comprobante - Registro Obligación Presupuestal con Deducciones con marca aplica usos contables			
Código	Descripción	Debe	Haber

USOS PRESUPUESTALES								
ITEM DE AFECTACION DE GASTO						USOS PRESUPUESTALES		
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	VALOR	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
000 HSR-GESTION GENERAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	Nación	10	CSF	9.800.000,00	A-02-02-02-008-003-09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.	9.800.000,00

Objeto:	CONTRATO NO, 0715-2024 - HONORARIOS MES NOVIEMBRE DE 2024 - SECRETARIA GENERAL - EMMB
---------	---

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

RETENCION EN LA FUENTE EMPLEADOS ART. 383 PARAGRAFO 2		S.M.M.V.L
		1.300.000
TARIFA	ICA 0,8660%	
ACTIVIDAD ECONOMICA	69101	UVT AÑO 2024 \$ 49.799,00
0715-2024	1047039500	MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA
1 PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADAS		
Honorarios, comisiones o servicios, prestados con hasta un trabajador o contratista		9.800.000
Impuesto al Valor Agregado IVA, (Art 468 E.T)		I.V.A. 19% 0
RTE IVA		RTE I.V.A. 15% 0
RTE ICA		ICA. 0,866% -75.016
Total Pagos o Abonos en Cuenta Pagadas		9.800.000
BASE MINIMA PARA APORTES SGSS 40%		3.920.000
BASI ICA		8.662.300
2 MENOS INGRESOS NO CONSTITUIDOS DE RENTA (INCR)		
a. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135		16% \$ 627.200
Fondo de Solidaridad Pensional Art 55 E.T		\$ -
4.Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario) 40% del Ingreso Ley 1753 de 2015 Art. 135		12,50% \$ 490.000
5. Aportes ARL.		0,522% \$ 20.500
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		\$ 1.137.700
SUBTOTAL		\$ 8.662.300
3 MENOS RENTAS EXENTAS		
b. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.) hasta 3,800 UVT		\$ -
c. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) La Sumatoria de los beneficios a, b y c, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (135.306.600 año 2019) Art. 126-1 E.T.		\$ -
Total rentas exentas		\$ -
SUBTOTAL		\$ 8.662.300
4 MENOS DEDUCCIONES		
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. No puede Exceder 16 Uvt Mensuales.		\$ -
2. Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales.		\$ -
1. Pago Intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Limite maximo 100 UVT Mensuales Dcto 099 de 2013.		\$ -
Total Deducciones		\$ -
SUBTOTAL		\$ 8.662.300
Menos renta exenta -25% del subtotal (C) (Numeral 10 art. 206 ET)		\$ 2.165.575
Limite del 40% sobre Rentas Exentas y Deducciones no		\$ 3.464.920
Total renta exentas (incluye el 25%) y deducciones		\$ 2.165.575
Base gravable (ver tabla		\$ 6.496.725
TOTAL A PAGAR		\$ (9.389.478,00)
Valor retención en la fuente a practicar por el periodo (art. 383 ET)		\$ 335.506,00 5,16423%
		Retención en la fuente a efectuar

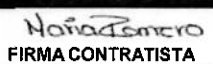
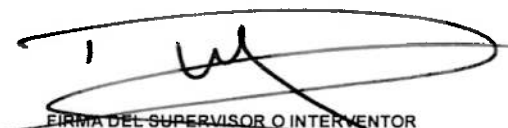
	PROCESO GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	CODIGO: RF-Fr06
	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE CUENTA	VERSIÓN: 03
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2018/12/13

1. INFORMACIÓN BÁSICA				
No ACTO ADMITIVO/CONTRATO	BENEFICIARIO			NIT O CEDULA
0715/2024	MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA			1,048,271,171
TELÉFONO DE CONTACTO	PAGO No.	FACTURA No. (Cuando aplique)	VALOR	PERIODO (Cuando aplique)
3002882751	1		9.800.000	NOVIEMBRE DE 2024
OBJETO DEL CONTRATO				
El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la Secretaría General del Senado de la República				
CUENTA BANCARIA PARA ABONO:				
Banco: Bancolombia	AH ☒ CO ☐	No.: 40027105599	Nombre: MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA	
CDP No.	REGISTRO PPTAL No.	RUBRO PPTAL	VALOR	OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO No.
91424	252924	A-02-02-02-008- 003	9.800.000	

2. CONTROL SALDOS DEL CONTRATO		
	CONTRATO	ANTICIPO
VALORES INICIALES	\$19.600.000	
+ ADICIONES		
= VALORES TOTALES	\$19.600.000	
- TOTAL PAGOS Y/O AMORTIZACIONES ANTES DE ESTA FACTURA	\$0	
- VALOR A PAGAR CON ESTA CUENTA	\$9.800.000	
- AMORTIZACIÓN CON ESTE PAGO	\$0	
= VALOR NETO A CANCELAR	\$9.800.000	
= SALDOS ACTUALES (DESPUES DE ESTA CUENTA)	\$9.800.000	

* Cuando se traten de amortizaciones se deben diligenciar en la casilla de anticipos.

3. DECLARACIÓN DE IMPUESTOS Y APORTES PARAFISCALES	
(Este numeral solo debe ser diligenciado para contratos de prestación servicios personales)	
COMO CONTRATISTA DECLARO Y CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:	
1) SOY DECLARANTE DE RENTA: SI ☒ NO ☐ ; SOY DECLARANTE DE IVA: SI ☐ NO ☒	
2) MIS INGRESOS MENSUALES SE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 0715/2024 SUSCRITO CON EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FECHA DEL ACTA DE INICIO 01/11/2024	
3) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1819 DE 2016, CERTIFICO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SI ☐ NO ☒ HE CONTRATADO O VINCULADO DOS O MAS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD QUE REALIZO.	
4) QUE EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO CONTRATO HE REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL POR EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2024, PARA EFECTO DE APLICAR EL (DECRETO 2271 de Junio 18/2009 y el Art 126-1 del ET y Resolución 3559 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud) ASÍ:	
Nombre EPS, AFP y ARL	Valor aporte a deducir de la base de retención en la fuente
Número de planilla: 9478958691	No. de aprobación del pago: 1130862438
Salud: SANTAS	\$ 490.000
Pension: COLPENSIONES	\$627.200
ARL: COLMENA	\$20.500

4. CERTIFICACIÓN PARA PAGO	
NÚMERO DE FOLIOS QUE ACOMPAÑAN LA CUENTA:	 FIRMA CONTRATISTA
Por lo anterior certifico para trámite de pago, que esta cuenta cumple lo pactado en el contrato.	
NOMBRE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	 FIRMA DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	
CARGO: SECRETARIO GENERAL	
DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPÚBLICA	

	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN INFORME DE ACTIVIDADES	CODIGO: PC-Fr10
		VERSION: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

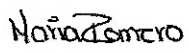
DATOS DEL CONTRATO	
Contrato Número: 0715/2024	
Nombre del Contratista: MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA	
Objeto: El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la Secretaria General del Senado de la República.	
Número del CDP: 91424	Número del Registro: 252924
Fecha de Iniciación: 01/11/2024	Fecha de Terminación: 31/12/2024

DATOS DEL INFORME			
Marque con una X según corresponda:		<i>Informe Mensual:</i>	<i>Informe Final:</i>
		X	
Informe mensual de actividades No.: 1			
Fecha de presentación: FEBRERO/2025		Período del informe: NOVIEMBRE/2024	
Periodo de cotización de aportes a seguridad social: NOVIEMBRE/2024		No. De planilla: 9478958691	
		No de aprobación de pago: 1130862438	
Valor del Contrato: 19.600.000		Valor de Adición: 0	

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
1. Brindar apoyo en la generación de insumos para respuestas a solicitudes de entidades	1. Brindé apoyo en la generación de insumos para respuestas a solicitudes de entidades y se remitió concepto dirigido a la corte Constitucional sobre el oficio No. 0354 del 26 de noviembre de 2024.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr10
	INFORME DE ACTIVIDADES		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2024 / 02 / 27

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO
2. Brindar apoyo en el reporte de pruebas requeridas al Despacho por la Corte Suprema	2. Brindé apoyo en el reporte de pruebas requeridas al Despacho por la Corte Suprema.
3. Brindar apoyo en la generación de respuestas a Despachos Judiciales.	3. Se brindó apoyo en la generación de respuestas a Despachos Judiciales y se realizó informe de acción de tutela con Rad. No. 338-2024.
4. Brindar apoyo con insumos para derechos de petición	4. Se brindó apoyo con insumos para derechos de petición y se dio respuesta a derecho de petición del señor Robinson Beltrán. Se remitió respuesta a derecho de petición al señor Robinson Beltrán.
5. Brindar apoyo en la consulta de archivos de las Secretaria General para dar respuesta a requerimientos.	5. Se brindó apoyo en la consulta de archivos de la Secretaria General para dar respuesta a requerimientos y se remitió estudio realizado de acción de tutela con Rad. No. 2024-00344-00.

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
El Contratista: Nombre: MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA  Firma _____	El Supervisor: Nombre: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Cargo: Secretario General Senado de la República  Vo.Bo. _____ 

Original: Expediente del Contrato



DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2024-11	2024-11	1130862-038	9478958691	I	2024/12/17	2024/12/16	BANCOLOMBIA		\$1,137.7

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.6954154

Versión del contrato

1

Estado de contrato

En ejecución

Fecha de generación del estado

7 días de tiempo transcurrido (25/10/2024 8:04:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

0715-2024

Objeto del contrato

El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la Secretaria General del Senado de la República.

Tipo de Contrato

Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato?

☐Sí☒No

Duración del contrato

60 Días

Fecha de inicio de contrato

22 horas de tiempo transcurrido (1/11/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato

31/12/2024 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☐Sí☒No *

Obligaciones Ambientales

☐Sí☒No *

Obligaciones pos consumo

☐Sí☒No *

Reversión

☐Sí☒No *

Información de la Entidad Estatal contratante



SENADO DE LA REPÚBLICA

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista



MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA

COLOMBIA, Barranquilla

Número de documento 1048271171

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA	Bancolombia	Ahorros	40027105599

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

MARIA FERNANDA

Aprobado

Fecha de

26/10/2024 12:25:26 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

por:

ROMERO AMAYA

aprobación:

Aprobador – Entidad Estatal

ASTRID

Aprobado

Fecha de

26/10/2024 10:42:45 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

por:

SALAMANCA RAHÍN

aprobación:

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_6954154_Firmado

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por	e l D e c r	eto 248 de 2021?
---	----------------------------	------------------

NOTIFICACIÓN INICIO EJECUCIÓN Y OTROSÍ CONTRATO 0715-2024 MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA

1 mensaje

Notificación Contratos <notificacionescontratos@senado.gov.co>

2 de noviembre de 2024, 10:27

Para: mafe1220@hotmail.com, Saul Cruz Bonilla <saul.cruz@senado.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>

Cc: Claudia Lucelly Morales Garcia <claudia.morales@senado.gov.co>, coordinacion.cto354senado@rojaspovedaconsultores.com, DGA Contratos <dgacontratos@senado.gov.co>

Doctor: SAUL CRUZ BONILLA

Cargo del supervisor: SECRETARÍA GENERAL SENADO

Correo electrónico supervisor: saul.cruz@senado.gov.co

Asunto: Designación supervisión contrato 0715-2024 MARIAFERNANDAROMERO AMAYA

De manera atenta y con el objetivo de realizar un adecuado control y seguimiento a la supervisión de los contratos, y conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, se le comunica que fue designado como supervisor del contrato 0715- 2024 MARIAFERNANDAROMERO AMAYA

Por lo anterior, y para efectos de adelantar esta actividad, además de realizar el seguimiento del contrato a través de la Plataforma SECOP II, me permito informar y remitir la siguiente información:

Contrato	Fecha de Suscripción	Fecha Cobertura ARL	Número de Registro Presupuestal y Fecha	Fecha inicio de ejecución del contrato
0715 de 2024	29-10-2024	01-11-2024	252924 del 31 de OCTUBRE de 2024	01 de NOVIEMBRE de 2024

- PC-Ma02 Manual de supervisión e interventoría de contratos.
 - Anexo Instructivo para SUPERVISORES aprobación de cuentas en SECOP II
 - Anexo instructivo para CONTRATISTAS cargue de cuentas en SECOP II
 - Para SUPERVISORES Y CONTRATISTAS, de acuerdo con su responsabilidad y compromiso con la entidad le recomendamos dar lectura al SG-SST.
 - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- LINK.

<https://s3.amazonaws.com/online.fliphtml5.com/xxuic/nrfn/index.html#p=1>

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO		CODIGO: PC-Fr36
			VERSIÓN: 05
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2024-02-27

NUMERO DE CONTRATO: 0715 de 2024

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
NOMBRE DEL JEFE DE LA DEPENDENCIA: SAUL CRUZ BONILLA- SECRETARIO GENERAL (E)

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE: MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA
CEDULA: 1.048.271.171

Objeto:El Contratista se obliga a la prestación de servicios profesionales en la Secretaria General del Senado de la República.

Obligaciones específicas del contratista. Prestación de servicios profesionales en la Secretaria General, desarrollando las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo en la generación de insumos para respuestas a solicitudes de entidades. 2. Brindar apoyo en el reporte de pruebas requeridas al Despacho por la Corte Suprema.3. Brindar apoyo en la generación de respuestas a Despachos Judiciales.4. Brindar apoyo con insumos para derechos de petición. 5. Brindar apoyo en la consulta de archivos de las Secretaria General para dar respuesta a requerimientos.

PLAZO, VALOR Y
FORMA DE PAGO

Plazo de ejecución. Hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Inicio suspensi ón	Día	Mes	Año	Fecha de reinicio	Día	Mes	Año
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		NO APLI CA	NO APLICA	NO APLICA

Valor DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.600.000), incluido IVA (si a ello hubiere lugar) y los demás gastos, impuestos y deducciones a que haya lugar, estimación que se realizó de acuerdo con la formación y experiencia requerida para desarrollar este contrato y con sujeción a la Resolución N° 2114 de Julio 30 de 2012, que modifica la Resolución N° 1773 de mayo 15 de 2012, ajustada bajo los parámetros del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, en lo que se refiere a la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios del Senado de la República.

Forma de pago. El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica, conforme las siguientes especificaciones:

2024					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.	Novbre.	Dicbre.
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$9.000.000	\$9.000.000

El pago del presente contrato se efectuará de la siguiente forma: En Mensualidades vencidas correspondientes a NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), el primer pago será proporcional al servicio efectivamente prestado, tomando como base el valor de los honorarios mensuales pactados y la fecha de inicio de ejecución del contrato.

Para los períodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los días de servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Se entiende por mensualidad, períodos de treinta (30) días contables comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes.

El Senado pagará a la finalización de cada mes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria aportada por el contratista, la cual podrá ser modificada o cambiada mediante escrito

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO		CODIGO: PC-Fr36
	SENADO DE LA REPÚBLICA		VERSIÓN: 05
			FECHA DE APROBACIÓN: 2024-02-27

	presentado por EL/LA CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento modificadorio del presente contrato. Para el pago anteriormente señalado, se requiere de la presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de actividades y sus anexos. Todos los pagos que realice el Senado de la República al Contratista están sujetos a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos a que haya lugar, ingreso al almacén, si fuere del caso, así como a la previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Una vez realizado el primer pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar serán liberados por la Dirección General Administrativa, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. El último pago queda sujeto, adicionalmente, al recibo a satisfacción del supervisor del informe final y el inventario de los elementos entregados en custodia al contratista (según aplique), así como al cumplimiento de las obligaciones previstas para el efecto en el presente contrato.														
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	Disponibilidad presupuestal. <table><tr><th>Fuente</th><th>Rubro</th><th>Número CDP</th><th colspan="3">Fecha Expedición CDP</th><th>CDP a afectar en la suma de</th></tr><tr><td>FUNCIONAMIENTO</td><td>A-02-02-02-008-003</td><td>91424</td><td>Día 03</td><td>Mes 09</td><td>Año 2024</td><td>\$19.600.000</td></tr></table>	Fuente	Rubro	Número CDP	Fecha Expedición CDP			CDP a afectar en la suma de	FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-008-003	91424	Día 03	Mes 09	Año 2024	\$19.600.000
Fuente	Rubro	Número CDP	Fecha Expedición CDP			CDP a afectar en la suma de									
FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-008-003	91424	Día 03	Mes 09	Año 2024	\$19.600.000									
OBLIGACIONES GENERALES															
1. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (oferta, necesidad, estudios previos, análisis del sector, etc.), contractual y en la liquidación de este (cuando haya lugar Decreto 019/12 art 217).														
2. VIGENCIA Y GARANTÍAS	La vigencia del presente contrato será la sumatoria del plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de la comunicación de inicio de ejecución.														
	GARANTÍAS: APLICA ____ NO APLICA __x__														
3. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE EL/LA CONTRATISTA	1) EL/LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y a dar estricto cumplimiento con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 2) EL/LA CONTRATISTA se compromete a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. 3) EL/LA CONTRATISTA se compromete a atender el objeto del contrato en forma oportuna. 4) EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, pensión, afiliación al sistema general de riesgos laborales y tratándose de persona jurídica aportes parafiscales, conforme lo establecido en el Decreto 780/16, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista del Decreto 1072 de 2015 y lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, entregando copia al supervisor del contrato, para cada pago, de los documentos respectivos que así lo acrediten y el/la contratista se obliga a subir en la plataforma SECOP II el informe de actividades, la cuenta de cobro y los demás documentos que soporten la misma. Así mismo, durante la ejecución del contrato, El contratista se compromete a informar a la Entidad en caso de realizar alguna novedad en la afiliación. 5) Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 6) Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que tengan relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL/LA CONTRATISTA. 7) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Para efectos del presente contrato se entenderá por “información confidencial” aquella información propia de cada una de las partes, de carácter técnico, comercial, financiera, administrativo o legal a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva por los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto empresarial, de acuerdo con la definición que del mismo consagra el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 Comunidad Andina.														

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr36
	FORMATO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO		VERSIÓN: 05
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2024-02-27

	La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicado por la parte que es titular de ella o de aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o de orden judicial. 8) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. 9) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Senado de la República o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 10) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 11) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier incidente o accidente de trabajo que afecte la cobertura a la Administradora de Riesgos Laborales. 12) EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de medioambiente. 13) EL/LA CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 14) En cumplimiento del artículo 2.8.2.2.4 del decreto 1080 de 2015, al finalizar la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar al Supervisor mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder o custodia. 15) El contratista se compromete en la ejecución contractual a conocer y dar estricto cumplimiento al "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL ÁMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES".
4. OBLIGACIONES DEL SENADO	1) Cancelar a EL/LA CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas; 2) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos; 3) Suministrar la información que requiere EL/LA CONTRATISTA para realizar sus labores; 4) Las demás que se requieran para el desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Informar a EL/LA CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del contrato; 6) Si por razones de la ejecución contractual EL/LA CONTRATISTA se debe desplazar fuera de la ciudad de Bogotá D.C, el Senado de la República asumirá los gastos de traslado y los gastos de viaje a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional; la entidad estatal pagará la cobertura cuando del desplazamiento del contratista aumentare el riesgo. 7) EL SENADO con el fin de prestarle colaboración al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta EL SENADO maneja información sensible que debe ser protegida y por tanto solo puede ser consultada en las sedes de EL SENADO, podrá facilitar al CONTRATISTA mobiliario, equipos, instrumentos, materiales e insumos en general para el ejercicio de sus actividades en las instalaciones de EL SENADO. En este caso el CONTRATISTA deberá restituir al SENADO los bienes en el estado en que los recibió (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de este contrato; en el evento en que los bienes sufran daños por causas distintas a la salvedad expuesta o se extravíen, su costo será asumido en su totalidad por el contratista, independientemente de las acciones legales a las que haya lugar. 8) El contratante se compromete a poner en conocimiento del contratista el "PROTOCOLO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A CONDUCTAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EN EL ÁMBITO LABORAL Y CONTRACTUAL, EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES" y ofrecer todas las garantías y mecanismos allí previstos en caso de ser víctima de una de las conductas allí señaladas.
5. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Y CONTROL	EL SENADO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de quien sea designado mediante comunicación enviada por la plataforma SECOP II y la Dirección General Administrativa. PARAGRAFO PRIMERO. El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de este PARAGRAFO SEGUNDO. La Dirección General Administrativa se reserva la facultad de cambiar la supervisión del presente contrato en caso de considerarlo necesario, sin que para el efecto se requiera la aquiescencia de EL/LA CONTRATISTA.
6. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. PARAGRAFO. La Dirección General Administrativa del Senado de la República, procederá a realizar la vinculación a la ARL POSITIVA, una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado; EL/LA CONTRATISTA deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012.
7. ESPECIFICACIONES PARA PAGO	1) El Senado de la República efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. 2) Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad. 3) Los pagos serán cancelados al contratista dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación, en la División Financiera, de los informes mensuales de ejecución (presentado en el formato estándar de actividades debidamente avalados

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN		CODIGO: PC-Fr36
	FORMATO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO		VERSIÓN: 05
	SENADO DE LA REPÚBLICA		FECHA DE APROBACIÓN: 2024-02-27

	por el supervisor) y soportes de pago de salud, pensión, ARL o parafiscales. 4) En caso de terminación anticipada, el pago se realizará de manera proporcional.
8. SUSPENSIÓN	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven en mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.
9. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL / LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del SENADO DE LA REPÚBLICA .
10. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	Teniendo en cuenta que EL/LA CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL CONTRATANTE , se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATANTE y EL/LA CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL/LA CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.
11. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	EL/LA CONTRATISTA es una persona independiente del SENADO DE LA REPÚBLICA y, en consecuencia, EL/LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del SENADO DE LA REPÚBLICA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
12. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al SENADO DE LA REPUBLICA , salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia.
13. INDEMNIDAD	EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al SENADO DE LA REPUBLICA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.
14. CLAUSULAS EXCEPCIONALES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993.
15. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, LA CONTRATISTA se obliga a pagar al SENADO DE LA REPÚBLICA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARAGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. PARAGRAFO SEGUNDO. Este procedimiento para imponer la sanción penal se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
16. MULTAS	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19 (cuando aplique), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL/LA CONTRATISTA pagará al SENADO DE LA REPÚBLICA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARAGRAFO ÚNICO. El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPÚBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente.
17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO	Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta.
18. MECANISMOS DE SOLUCIONES DE	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN FORMATO DOCUMENTO COMPLEMENTARIO		CODIGO: PC-Fr36
	SENADO DE LA REPÚBLICA		VERSIÓN: 05
			FECHA DE APROBACIÓN: 2024-02-27

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 y el capítulo 8° de la ley 80 de 1993.
19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a EL/LA CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Senado de la República y EL/LA CONTRATISTA. Si EL/LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por Senado de la República y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. PARAGRAFO PRIMERO. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. PARAGRAFO SEGUNDO. El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes.
20. NATURALEZA JURIDICA	El presente contrato es de prestación de servicios y se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y todos y cada uno de los decretos vigentes de las precitadas leyes, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre EL/ LA CONTRATISTA y EL SENADO.
21. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	EL/LA CONTRATISTA , de manera expresa y bajo la gravedad de juramento, hace las siguientes declaraciones, las cuales que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los documentos que antecedieron el presente contrato (Necesidad, Estudios Previos, Análisis del Sector, entre otros). 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que antecedieron el presente contrato y recibió del Senado de la República respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley 80 de 1993 modificado por el art 6 de la ley 2014 de 2019. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6) Que la totalidad de documentación entregada al Senado de la República, para la suscripción del presente contrato, es veraz y cierta. 7) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8) Conforme lo establecido en el punto 1 del inciso cuarto del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL/LA CONTRATISTA acepta ser notificado por medio electrónico en el e-mail señalado en el acápite “Correo Electrónico de Notificación” del presente contrato. 9) EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente al SENADO DE LA REPÚBLICA directamente o a través de terceros encargados o responsables a el tratamiento de sus datos personales, tales como datos de identificación, ubicación, nivel académico, antecedentes personales y judiciales, experiencia profesional y académica
22. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y requiere para su ejecución: 1) Registro presupuestal; 2) Afiliación al ; Sistema General de Riesgos Laborales, que debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, para el caso de personas afiliadas a una ARL diferente a la cual se encuentre afiliada la entidad, se deberá acreditar la afiliación para la expedición del registro presupuestal y la comunicación de inicio de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.6 inicio y finalización de la cobertura y 2.2.4.2.16 obligaciones del contratista, del Decreto 1072 de 2015 3) Comunicación de inicio de ejecución al SUPERVISOR(A) y a EL/LA CONTRATISTA.

Proyectó: Katheryn Parra M. - Abogado DGA

Revisó: Alejandra Hernández - Abogado DGA

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA	PROCESO GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN MINUTA DE NOVEDAD CONTRACTUAL	CODIGO: PC-Fr28
		VERSIÓN: 02
	SENADO DE LA REPUBLICA	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2020

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO GENERAL DEL PRESENTE DOCUMENTO (Marque con una x)				
0715 DE 2024	ADICIÓN		PRORROGA	SUSPENSIÓN	OTROSÍ X

INFORMACIÓN CONTRATANTE		INFORMACIÓN CONTRATISTA	
Nombre	: SENADO DE LA REPÚBLICA	Nombre	: MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA
NIT	: 899.999.103-1	Identificación	: C.C. 1.048.271.171
Dirección Notificación	: Carrera 5 No. 10- 69	E-mail notificación	: Mafe1220@hotmail.com
Teléfono	: 3824360- FAX 3824353		
Ordenador del Gasto (OG)	: Astrid Salamanca Rahin		
Identificación OG	: C.C. N° 66.881.897 de Florida		
Facultades OG			
Conforme a elección en Sesión Plenaria del 26 de octubre de 2022 y Acta No 20, con facultades para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012.			

INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO							
Nombre				Cargo			
SAUL CRUZ BONILLA-				SECRETARIO GENERAL (E)			
ESPECIFICACIONES CONTRATUALES							
Previo a la suscripción del presente documento, el Contrato No. 0715 DE 2024 presenta las especificaciones que se relacionan a continuación:							
1. Fecha de firma del Contrato		2. Plazo inicial de ejecución		3. Fecha Inicio de ejecución		4. Plazo Vigente	
26/10/2024		31/12/2024		NO APLICA		31/12/2024	
		Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución				
		NO APLICA	NO APLICA				
5. Suspensiones							
Primera		Segunda			Tercera		
Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución	Fecha Inicio Suspensión	Fecha Reinicio Ejecución		
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA		
6. Prórrogas			7. Valor				
Primera	Segunda	Tercera	Inicial	Adición 1	Adición 2	Adición 3	TOTAL
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$19.600.000	0,00	0,00	0,00	\$19.600.000
JUSTIFICACIÓN DE LA PRESENTE NOVEDAD CONTRACTUAL							
Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece "... Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...". Es así como se advirtió la necesidad de aclarar el valor mensual del plan de pagos del documento complementario del contrato 0715 de 2024, por error de digitación se estableció el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), siendo lo correcto la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000). Lo anterior no genera modificación presupuestal y el valor total del contrato se mantiene en la suma DIENUEVE MILLONES SEISCIENTO MIL PESOS (\$19.600.000).							
ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO							
1. Especificaciones respecto al valor del Contrato No. 0715 DE 2024				2. Prórroga		3. Suspensión	
Valor a Adicionar	Valor total						
NO APLICA	\$ 19.600.000			NO APLICA		Inicio Suspensión	Reinicio Ejecución

NOTA. El presente documento no aplica lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.				NO APLICA	NO APLICA
4. Respaldo Presupuestal					
Recursos Vigencia Actual				Recursos Vigencia Futura	
Número CDP	Fecha Inicial del CDP	Fuente	Rubro	NO APLICA	
91424	03/09/2024	FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-008-003		
5. Modificaciones, Aclaraciones, Etc.					
Conforme a lo dispuesto en el presente documento se aclara el valor mensual del plan de pagos del documento complementario es corresponde a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (M/CTE).					
6. Pagos					
Con ocasión de la modificación anteriormente señalada establecida en el presente documento, la "Forma de Pago" del Contrato No. 0715 de 2024, para la actual vigencia, quedará así:					
Recursos Vigencias					
2024					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Julio	Agosto	Sept.	Octubre.	Novbre.	Dicbre.
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$9.800.000	\$9.800.000
7. Modificación garantías por parte de "EL CONTRATISTA"			8. Vigencia de las demás estipulaciones contractuales		
NO APLICA			Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes las demás estipulaciones y especificaciones del Contrato No. 0715 de 2024		
9. Perfeccionamiento			10. Requisitos de Ejecución		
El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.			Aprobación Garantías por "EL SENADO"	Expedición Registro Presupuestal	
			NO APLICA	NO APLICA	

Para constancia las partes firman el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el 30 de Octubre de 2024

Por el SENADO DE LA REPÚBLICA,

EL CONTRATISTA,



Digitally signed by Astrid Salamanca Rahin
Date: 2024.10.31 18:30:25

ASTRID SALAMANCA RAHIN
Director(a) General



MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA
C.C. No. 1.048.271.171

Proyectó: Katheryn Parra M. - Abogado DGA

Revisó: Alejandra Hernández - Abogado DGA



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:30/08/2024

CONTRIBUYENTE

C.C. 1048271171

MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: AC 68 47 51 Teléfonos: 3204143548
Dirección electrónica: sincorreo@aportesonlinea. Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Inscripción: 28/02/2018 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA NATURAL	Régimen tributario: NO REGISTRA	Fecha desde: NO
Matrícula Mercantil:NO	Fecha inicio de Actividades: NO	Fecha de cese de Actividades: NO
No. Establecimientos: 0		

Actividad 1: 69101 - ACTIVIDADES JURIDICAS COMO CONSULTORIA PROFESIONAL

Actividad 2:

Actividad 3:

Actividad 4:

Actividad 5:

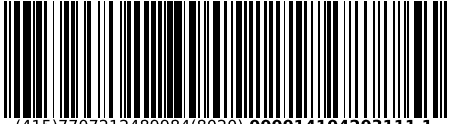
ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
Secretaria de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141042031111			
				 (415)7707212489984(8020) 000014104203111 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 4 8 2 7 1 1 7 1		6. DV 9		12. Dirección seccional Impuestos de Barranquilla		14. Buzón electrónico 2	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de Identificación 1 0 4 8 2 7 1 1 7 1		27. Fecha expedición 2 0 0 6, 0 1, 1 2	
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA		29. Departamento 1 6 9 Bogotá D.C.		30. Ciudad/Municipio 1 1 Bogotá, D.C.		0 0 1	
31. Primer apellido ROMERO		32. Segundo apellido AMAYA		33. Primer nombre MARIA		34. Otros nombres FERNANDA	
35. Razón social							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento 1 6 9 Atlántico		40. Ciudad/Municipio 0 8 Barranquilla		0 0 1	
41. Dirección principal CL 68 47 51							
42. Correo electrónico mafe1220@hotmail.com							
43. Código postal		44. Teléfono 1 3 0 4 0 5 9 6		45. Teléfono 2 3 0 0 2 8 8 2 7 5 1			
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 6 9 1 0	47. Fecha inicio actividad 2 0 2 2, 0 4, 3 0	48. Código 7 4 9 0	49. Fecha inicio actividad 2 0 1 0, 0 5, 2 9	50. Código 1 2 8 2 9 9	51. Código		
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 4 9							
49 - No responsable de IVA							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
				57. Modo			
				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 05 - 22 / 14 : 55: 59			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ROMERO AMAYA MARIA FERNANDA 985. Cargo CONTRIBUYENTE			

DIVISIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO

INFORMACIÓN DE CARACTERIZACIÓN TRIBUTARIA RETENCIÓN EN LA FUENTE PERSONA NATURAL CONTRATISTA- 2024

Bogotá D.C., mes de 2024

Doctora

GILMA DEL CARMEN MOZO GONZÁLEZ

Jefe División Financiera y Presupuesto

Senado de la República

Ciudad

Asunto: RETENCIÓN EN LA FUENTE

Con la presente quiero hacer constar bajo la gravedad de juramento que:

1. SI___NO_X_, me encuentro inscrito en el régimen simple de tributación. (si la respuesta es afirmativa no debe seguir diligenciando el formato)
2. SI_X___NO___, soy declarante de renta.
3. SI___NO_X_, haré uso de costos y deducciones asociados a los pagos por concepto de HONORARIOS; o por compensaciones por SERVICIOS PERSONALES. (si la respuesta es afirmativa no debe seguir diligenciando el formato)

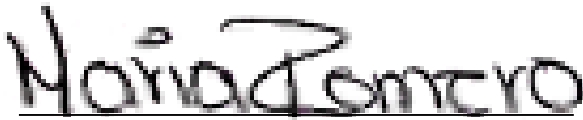
Haré uso de los siguientes beneficios tributarios y presento adjunto los certificados correspondientes:

4. SI___NO_X_, pagos por salud a empresas de medicina prepagada o pagos por seguros de salud.
5. SI___NO_X_, aportes a fondos de pensiones voluntarias (APV) o cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC).
6. SI___NO_X_, pago de intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional.
7. SI___NO_X_, tengo personas dependientes económicamente a mi cargo que dan lugar al tratamiento tributario:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOCUMENTO DE				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
	CC	RC	TI	CE		

La anterior conforme a los artículos 206, 383, 387, 387-1, 388, 392 y 401 del Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria).

Atentamente,



MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA
Cedula No. 1.048.271.171
Contratista

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
19.600.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80161500	PRESTACION DE SERVICIOS	1,00	UN	19.600.000,00	19.600.000,00	19.600.000,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
2. PC-Fr36 Formato documento complementario.pdf	2. PC-Fr36 Formato documento complementario.pdf	(detalle)
PC-Fr06 Formato certificación de idoneidad y experiencia (1) (5).pdf	PC-Fr06 Formato certificación de idoneidad y experiencia (1) (5).pdf	(detalle)
PDF 2. HOJA DE VIDA Y SOPORTES OK (2).pdf	PDF 2. HOJA DE VIDA Y SOPORTES OK (2).pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	ASTRID SALAMANCA R	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	66881897	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	2375096	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
--------------------	--	-------------------	---------------------	---------------------

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	ASTRID SALAMANCA RAHÍN	6 días de tiempo transcurrido (26/10/2024 10:42:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Supervisor	SAUL CRUZ BONILLA	6 días de tiempo transcurrido (26/10/2024 10:42:45 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ASTRID SALAMANCA RAHÍN

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz

☐ Sí☒ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto

Funcionamiento

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN

☒ Sí☐ No *

19.600.000

Sistema General de Participaciones - SGP

☐ Sí☒ No *

Sistema General de Regalías - SGR

☐ Sí☒ No *

Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)

☐ Sí☒ No *

Recursos de Crédito

☐ Sí☒ No *

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)

☐ Sí☒ No *

Total

19.600.000

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							
Entidad Estatal registrada en el SIIF ☒ Sí ☐ No							
Código de autorización							
Código unidad/subunidad ejecutora 01-01-01							

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
☐ 91424	CDP	Con Compromiso	13.125.250.000 COP	19.600.000 COP	01-01-01	Validado
Saldo de CDP 13.125.250.000 COP						
Saldo de vigencias futuras						
Saldo total a comprometer						

Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF

1. Marco Constitucional

La acción de tutela encuentra su fundamento principal en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que establece:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados".

El derecho a la salud, protegido como derecho fundamental cuando tiene conexidad con el derecho a la vida, adquiere especial relevancia en este caso, en el que las fallas o deficiencias en la prestación de servicios esenciales como el suministro de energía eléctrica pueden impactar directamente en las condiciones de vida digna de la accionante.

2. Decreto 2591 de 1991

El Decreto 2591 regula el procedimiento para tramitar la acción de tutela y establece reglas claras respecto a su admisión y trámite. Los artículos pertinentes incluyen:

- **Artículo 14:** Determina los requisitos para admitir la acción, como la especificidad de la vulneración alegada y la conexidad de los derechos invocados.
- **Artículo 19:** Obliga a las entidades accionadas a pronunciarse sobre los hechos alegados dentro del plazo fijado por el juez.
- **Artículos 27 y 52:** Regulaciones respecto a la notificación de las partes y al cumplimiento obligatorio de los fallos judiciales emitidos.

3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Informe sobre Acción de Tutela Admitida

Radicado: 338-2024

Accionante: Liceth Suárez Beltrán

Accionada: AIR-E S.A.S. E.S.P y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Entidad: Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Contexto Legal y Antecedentes

La acción de tutela fue presentada por la ciudadana Liceth Suárez Beltrán, invocando la protección de sus derechos fundamentales, particularmente los derechos a la salud y a la seguridad social. En conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela constituye un mecanismo judicial expedito para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos son vulnerados o amenazados.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad admitió la acción de tutela el 7 de noviembre de 2024, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, que regula el procedimiento para admitir solicitudes de tutela.

En este caso particular, la ciudadana accionante alega una vulneración a sus derechos fundamentales derivada de las actuaciones o la omisión de las entidades demandadas, AIR-E S.A.S. E.S.P y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de la prestación de servicios públicos esenciales. Esto subraya la necesidad de analizar con detenimiento no solo los hechos específicos alegados, sino también el marco normativo aplicable y la conexidad de los derechos invocados con otros derechos fundamentales.

Fundamentación Jurídica

La Corte Constitucional ha desarrollado una extensa jurisprudencia que refuerza la protección de los derechos fundamentales en contextos de servicios públicos esenciales. Sentencias como la T-760 de 2008 y la T-544 de 2010 establecen que los operadores de servicios públicos domiciliarios tienen un deber de garantía para prevenir la vulneración de derechos fundamentales, especialmente cuando las fallas afectan a poblaciones vulnerables.

Análisis Jurídico del Caso

El conflicto central en este caso parece radicar en la relación entre la accionante y las entidades encargadas de garantizar el suministro de servicios públicos esenciales. Se observa una posible afectación directa de los derechos fundamentales de la accionante debido a fallas o insuficiencias en la prestación de estos servicios. Además, se ha evidenciado una omisión en la debida atención a los reclamos de la accionante por parte de las entidades accionadas.

Es importante considerar el principio de conexidad, ya que las posibles fallas en la prestación del servicio de energía podrían derivar en una afectación directa del derecho a la salud y a la vida digna. En este sentido, el análisis debe enfocarse en:

- **El cumplimiento de las obligaciones legales de AIR-E S.A.S. E.S.P:** Como operador del servicio, tiene el deber de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público.
- **El papel de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:** Como entidad reguladora, debe velar por la protección de los derechos de los usuarios y asegurar que los operadores cumplan con las normas aplicables.
- **La conexión entre los derechos invocados y la afectación alegada:** Determinar cómo la falta de energía o fallas en el servicio podrían estar comprometiendo los derechos fundamentales de la accionante.

Recomendaciones

A. Para la Accionante

1. Detallar con mayor especificidad los perjuicios concretos sufridos por la falta de servicio o la deficiencia en el mismo.
2. Aportar evidencias documentales adicionales, como recibos de pago, registros de quejas anteriores y pruebas de afectaciones a la salud o bienestar.

B. Para las Entidades Accionadas

1. Emitir un pronunciamiento detallado que explique las acciones realizadas para garantizar la prestación del servicio, conforme al marco normativo vigente.
2. Proveer información sobre los mecanismos implementados para atender reclamos y resolver situaciones de emergencia.

C. Para el Juzgado

1. Evaluar la pertinencia de ordenar medidas cautelares para mitigar los efectos negativos de la posible vulneración mientras se resuelve el fondo del asunto.
2. Solicitar a las entidades accionadas que propongan un plan de acción para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la accionante.

Conclusión

La admisión de esta acción de tutela constituye un paso fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadana Liceth Suárez Beltrán. Este caso resalta la importancia de articular esfuerzos entre las instituciones del Estado y los operadores de servicios públicos domiciliarios para prevenir vulneraciones a derechos fundamentales, especialmente en contextos de servicios esenciales como la energía eléctrica.

La resolución final de este caso deberá equilibrar el interés general con la protección particular de los derechos invocados por la accionante, garantizando así el cumplimiento del principio de igualdad y el respeto por la dignidad humana.

Suministro de información:

Bogotá, D.C.

Doctor:

CARLOS ORTIZ VARGAS

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito

ASUNTO: Contestación a la Acción de Tutela RAD. 2024-00344-00

ACCIONANTE: Sigifredo Muñoz Fernández.

ACCIONADOS: Senado de la República y Cámara de Representantes.

En atención a la acción de tutela interpuesta por el ciudadano Sigifredo Muñoz Fernández, el Senado de la República, respetuoso de los derechos fundamentales, emite el presente concepto en defensa de sus actuaciones legislativas, sustentado en el principio de autonomía parlamentaria y la normativa aplicable.

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA

1. Estado Actual del Proyecto de Acto Legislativo

El Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara, "*Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales*", ya fue discutido y aprobado en primera y segunda vuelta en la Cámara de Representantes, y actualmente está pendiente de surtir su primer debate en la Comisión Primera del Senado. Este proceso sigue el curso reglamentario establecido en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992 (Reglamento Interno del Congreso).

2. Observaciones del Accionante

El Senado de la República ha actuado de manera diligente frente a las observaciones realizadas por el accionante:

2.1. Inclusión en el Trámite Legislativo:

Las observaciones del accionante fueron remitidas y adjuntadas al trámite del Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara para el segundo debate en la Cámara de Representantes. Esta

actuación asegura que las inquietudes planteadas han sido puestas en conocimiento de los congresistas durante las etapas pertinentes del procedimiento legislativo.

2.2. Remisión a la Comisión Primera del Senado:

De acuerdo con el procedimiento establecido, las sugerencias del accionante han sido enviadas a la Comisión Primera del Senado para su conocimiento, a fin de que los congresistas que conforman la comisión y los ponentes designados evalúen su pertinencia y viabilidad.

3. Principio de Igualdad y Equidad

La diferenciación en el proyecto de ley responde a criterios razonables y objetivos, orientados a priorizar a los docentes como grupo afectado históricamente por la eliminación de la mesada 14. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que no toda diferencia de trato constituye discriminación (C-093 de 2001).

La exclusión del personal administrativo del Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara responde a criterios técnicos y no vulnera el debido proceso legislativo; la inclusión del personal administrativo en la mesada 14 generaría un impacto significativo en las finanzas públicas.

3. Autonomía Parlamentaria

El artículo 230 de la Ley 5 de 1992 establece que *"los congresistas son absolutamente libres en sus debates y votaciones"*. Esta disposición, junto con lo establecido en el artículo 3 de la misma norma, consagra la autonomía parlamentaria, que garantiza a los congresistas plena libertad para ejercer su función legislativa.

El artículo 230 de la Ley 5 de 1992 establece que cualquier persona, ya sea natural o jurídica, tiene el derecho de presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o acto legislativo que esté siendo examinado por alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes, con el fin de fomentar una participación activa y democrática en el proceso legislativo. Sin embargo, no existe la obligación expresa e inmediata de adoptar todas las propuestas, recomendaciones y/o comentarios hechos en el trámite de las iniciativas legislativas.

En este sentido, no es posible exhortar a los congresistas a modificar un proyecto de ley o acto legislativo en trámite, ya que dicha acción vulneraría su autonomía y el principio de separación de poderes.

4. Participación ciudadana

El accionante tiene la posibilidad de continuar participando activamente en el trámite legislativo mediante los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la Ley. No obstante, corresponde a los congresistas evaluar y decidir, conforme a criterios de conveniencia fiscal, jurídica y constitucional, si las propuestas son viables de ser incluidas en la iniciativa.

II. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

La acción de tutela no es el mecanismo idóneo para controvertir decisiones legislativas en curso, dado que estas son de carácter general y abstracto, y deben resolverse mediante mecanismos de control político o acciones públicas de inconstitucionalidad. La Corte Constitucional ha señalado que la tutela no puede sustituir las competencias propias del legislador (T-123 de 2008).

IV SOLICITUD AL JUZGADO

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al despacho judicial negar las pretensiones del accionante, declarando improcedente la acción de tutela por falta de vulneración de derechos fundamentales y se continúe el trámite legislativo del Proyecto de Acto Legislativo 272 de 2024 Cámara, “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales”, respetando la autonomía del Congreso de la República en la toma de decisiones legislativas.

Cordialmente,

Maria Fernanda Romero Amaya
Profesional Especializado

Suministro de información:

Bogotá, D.C.

Doctora

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada Ponente

Honorable Corte Constitucional

secretaria3@corteconstitucional.gov.co

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Concepto sobre la acción pública de inconstitucionalidad contra el Decreto Ley 1094 de 2024, presentado por el ciudadano Andrés Caro Borrero.

REF: Expediente D-16220.

Honorable Magistrada,

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 135 numeral 7 de la Constitución Política, y en calidad de Presidente del Congreso de la República, me permito presentar el siguiente concepto frente a la acción pública de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Andrés Caro Borrero contra el Decreto Ley 1094 de 2024.

I. Contexto y análisis general del Decreto Ley 1094 de 2024

El Decreto Ley 1094 de 2024 tiene como objetivo principal reconocer el mandato de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA), como un instrumento normativo propio de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Este decreto busca regular competencias en materia económica, territorial y ambiental en los territorios indígenas, en el marco de la autonomía reconocida constitucionalmente y el derecho internacional.

El Decreto se fundamenta en los artículos 329 y 330 de la Constitución Política, que reconocen la autonomía de los territorios indígenas, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado mediante la Ley 21 de 1991. Este marco establece una obligación estatal de respetar la autodeterminación de los pueblos indígenas y garantizar la protección de sus derechos territoriales, culturales y económicos.

II. Consideraciones sobre los argumentos del demandante

El demandante señala que el Decreto Ley 1094 de 2024 vulnera diversos principios constitucionales, tales como:

1. **Supremacía constitucional y bloque de constitucionalidad (Arts. 4 y 93 CP):** La integración de normas indígenas al "bloque jurídico intercultural de constitucionalidad" introduce un concepto no contemplado en la Constitución, generando tensiones con la supremacía constitucional.
2. **Violación del principio de unidad del Estado (Art. 1 CP):** El decreto, al otorgar facultades normativas al CRIC y la ATEA, establece un sistema jurídico paralelo que fragmenta el ordenamiento nacional y vulnera la unidad del Estado.
3. **Vulneración al derecho a la propiedad privada (Art. 58 CP):** La falta de precisión en los límites territoriales reconocidos en el decreto afecta la seguridad jurídica de terceros con títulos legítimos, generando incertidumbre sobre los derechos de propiedad privada.
4. **Contradicción al régimen de contratación estatal (Arts. 150 y 209 CP):** El trato preferencial otorgado al CRIC en materia de contratación estatal afecta la igualdad y transparencia en el manejo de recursos públicos.
5. **Principios de legalidad y seguridad jurídica (artículos 150 y 287):** Se cuestiona la falta de delimitación precisa de los territorios indígenas donde se aplica el Decreto y la presunta asignación de competencias que exceden lo permitido constitucionalmente.
6. **Creación de un sistema económico autónomo (Art. 334 CP):** La autonomía económica conferida a la ATEA excede las competencias permitidas para entidades territoriales, creando riesgos para la estabilidad económica y fiscal del Estado.

III. Análisis Constitucional del Decreto Ley 1094 de 2024

1. Unidad del Estado y Pluralismo Jurídico (Art. 1 CP):

El pluralismo jurídico, garantizado por la Constitución en su artículo 7 y el Convenio 169 de la OIT, reconoce la autonomía normativa de las comunidades indígenas dentro de sus territorios. Sin embargo, esta autonomía no puede contradecir el principio de unidad del Estado, que establece que todas las normas deben integrarse en un único orden jurídico.

El decreto, al conferir preeminencia normativa a las disposiciones indígenas sin mecanismos claros de articulación con el sistema jurídico nacional, genera fragmentación normativa y pone en riesgo la cohesión estatal.

2. Supremacía Constitucional y Bloque de Constitucionalidad (Arts. 4 y 93 CP):

El bloque de constitucionalidad está compuesto por tratados internacionales ratificados y otras normas específicas reconocidas por la Constitución. La incorporación de un "bloque jurídico intercultural" carece de respaldo constitucional y podría desvirtuar la supremacía de la Carta Política.

Este concepto no encuentra sustento en el marco constitucional y puede interpretarse como una equiparación de las normas indígenas a la Constitución, lo que es incompatible con el artículo 4.

3. Derecho a la Propiedad Privada y Seguridad Jurídica (Art. 58 CP):

La indeterminación de los límites territoriales en el decreto vulnera el derecho de propiedad de terceros. La ausencia de precisión genera inseguridad jurídica y podría dar lugar a conflictos por superposición de derechos.

El decreto debió establecer mecanismos técnicos y legales para delimitar con precisión los territorios reconocidos a las comunidades indígenas.

4. Régimen de Contratación Estatal (Arts. 150 y 209 CP):

El trato preferencial otorgado al CRIC en contratación pública introduce un régimen especial que no ha sido aprobado por el Congreso, vulnerando los principios de igualdad, transparencia y legalidad en la contratación estatal.

Este aspecto excede las competencias del Ejecutivo, ya que solo el Congreso puede modificar el régimen general de contratación.

5. Sistema Económico Autónomo (Art. 334 CP):

La creación de un sistema económico independiente gestionado por la ATEA desborda las competencias constitucionales de las entidades territoriales. Aunque se busca fortalecer la autonomía indígena, esto debe realizarse dentro de los límites constitucionales.

El decreto no establece salvaguardias suficientes para garantizar la coherencia con el sistema económico nacional, afectando el equilibrio fiscal y la seguridad jurídica.

III. Concepto

1. Sobre la Supremacía Constitucional y el Bloque de Constitucionalidad

El Decreto Ley introduce la figura del "bloque jurídico intercultural de constitucionalidad" como un marco normativo que integra las normas indígenas. Si bien el bloque de constitucionalidad en Colombia se ha limitado a las disposiciones internacionales sobre derechos humanos ratificadas por el Congreso, es importante destacar que los pueblos indígenas tienen autonomía normativa en virtud de los artículos 246 y 330 de la Constitución. No obstante, cualquier integración al bloque de constitucionalidad debe ser objeto de análisis riguroso, ya que una interpretación expansiva sin base constitucional puede alterar el equilibrio normativo.

2. Sobre la Unidad del Estado

La autonomía indígena, reconocida en la Constitución, debe ejercerse de manera armónica con el orden jurídico nacional. Si bien el Decreto busca fortalecer la autodeterminación de los pueblos indígenas, es necesario garantizar que ello no genere un sistema normativo paralelo incompatible con los principios de unidad y coherencia constitucionales.

3. Sobre la Delimitación Territorial y Seguridad Jurídica

El Decreto establece competencias territoriales sin una delimitación clara de los territorios indígenas. Esto puede generar incertidumbre jurídica, afectando tanto a las comunidades indígenas como a terceros propietarios con derechos legítimos sobre las tierras. El principio de seguridad jurídica exige precisión en la identificación de los territorios ancestrales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 290 de la Constitución.

4. Sobre la Contratación Pública y el Enfoque Diferencial

El tratamiento diferencial otorgado al CRIC en materia de contratación puede interpretarse como una medida de acción afirmativa para garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, tales medidas deben ser razonables y proporcionadas, garantizando el equilibrio con los principios de igualdad y transparencia en la contratación pública.

IV. Recomendación

Con base en lo anterior, se considera que los argumentos del demandante plantean cuestiones relevantes sobre la interpretación y aplicación de los principios constitucionales frente a la autonomía indígena y la unidad del Estado. Por lo tanto, resulta pertinente que la Honorable Corte Constitucional admita la demanda y analice de fondo los cargos presentados, en aras de garantizar el respeto por los derechos fundamentales de las comunidades indígenas y la coherencia del orden jurídico colombiano. Si bien El Decreto Ley 1094 de 2024 representa un avance importante en el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, debe ajustarse a los principios constitucionales para evitar riesgos de fragmentación normativa y vulneraciones a derechos fundamentales.

Cordialmente,

Maria Fernanda Romero Amaya
Profesional Especializado

Suministro de información:

Bogotá D.C.

Señor:

ROBINSON BELTRÁN NÚÑEZ

Correo electrónico: contador.robinson77@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su derecho de petición radicado ante el Senado de la República, mediante el cual solicita información acerca del trámite del Proyecto de Ley No. 205 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se crea el régimen transitorio de Borrón y Cuenta Nueva 2.0", me permito informarle lo siguiente:

El Proyecto de Ley No. 205 de 2024 Cámara, fue radicado el 14 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1205 de 2024. Es de autoría de los Honorables Senadores Clara Eugenia López Obregón y Julio César Estrada Cordero, y los Honorables Representantes Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advincula, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Heráclito Landínez Suárez, Gildardo Silva Molina, Santiago Osorio Marín, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Norman David Bañol Álvarez, Ermes Evelio Pete Vivas, Duvalier Sánchez Arango, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Juan Pablo Salazar Rivera, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Juan Camilo Londoño Barrera, Ángela María Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón y Andrés David Calle Aguas.

El Proyecto de Ley No. 205 de 2024 Cámara, fue remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. El 02 de septiembre de 2024 fue designado como único ponente el Honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, mediante oficio C.P.C.P. 3.1 – 0196 – 2024.

El informe de ponencia positiva fue radicado el 4 de septiembre de 2024 en la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1343 de 2024. El ponente no hizo modificaciones al texto presentado en la radicación.

Actualmente, el Proyecto de Ley No. 205 de 2024 Cámara, se encuentra pendiente de ser discutido en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. De avanzar la iniciativa, se deberá discutir y votar en la Plenaria de la Cámara de Representantes para seguir su trámite en el Senado de la República.

Teniendo en cuenta que las sesiones ordinarias culminan el 16 de diciembre de 2024, se informa que el proyecto de ley en mención será puesto en la orden del día una vez se retome la agenda legislativa del 2025, a discreción de la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, reiteramos nuestro compromiso con el derecho de los ciudadanos a recibir información clara y precisa sobre el trámite de los proyectos legislativos. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que pueda tener sobre este u otros asuntos.

Cordialmente,

Maria Fernanda Romero Amaya
Profesional Especializado



Pagaduria Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>

559_TRAMITE OP_MARIA FERNANDA ROMERO AMAYA-NOVIEMBRE

1 mensaje

Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

24 de febrero de 2025, 8:17

Para: Pagaduria Cuentas <pagaduriacuentas@senado.gov.co>, Gilma del Carmen Mozo Gonzalez <gilma.mozo@senado.gov.co>

Buen día:**ADJUNTO 01 OBLIGACIÓN****Mil gracias.**

----- Forwarded message -----

De: **Erika Marcela Manzur Burgos** <erika.manzur@senado.gov.co>

Date: lun, 24 feb 2025 a las 8:02

Subject: OBLIGACION 64325 Fwd: Cuenta 715/2024 PAGADURÍA

To: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

ERIKA MARCELA MANZUR BURGOS

Funcionaria en Comisión

Sección de Contabilidad

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

----- Forwarded message -----

De: **Central de Cuentas Senado** <centraldecuentas@senado.gov.co>

Date: vie, 21 feb 2025 a las 16:13

Subject: Fwd: Cuenta 715/2024 PAGADURÍA

To: Erika Marcela Manzur Burgos <erika.manzur@senado.gov.co>

Buena tarde Erika:**Cordialmente solicito su colaboración para realizar la CXP, la liquidación y la obligación****Mil gracias.**

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Jose Espeleta** <carlos.espeleta@senado.gov.co>

Date: vie, 21 feb 2025 a las 15:26

Subject: Fwd: Cuenta 715/2024 PAGADURÍA

To: Central de Cuentas Senado <centraldecuentas@senado.gov.co>

REMITO CUENTA DE COBRO

Buenas Tardes.

Atentamente, me permito adjuntar una (1) cuenta de cobro,
Para continuar los trámites de pago.

----- Forwarded message -----

De: **Cuentas Contratistas** <cuentascontratistasops@senado.gov.co>

Date: vie, 21 feb 2025 a las 14:32

Subject: Fwd: Cuenta 715/2024 PAGADURÍA

To: Carlos Jose Espeleta <carlos.espeleta@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría General** <secretaria.general@senado.gov.co>

Date: vie, 21 feb 2025 a las 12:29

Subject: Cuenta 715/2024 PAGADURÍA

To: Cuentas Contratistas <cuentascontratistasops@senado.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo, remito cuenta de cobro para su pronta verificación y proceso de pago.

Cto 715/2024 MARIA FERNANDA ROMERO

--



Despacho - Grupo Jurídico-Espacios
Institucionales
SECRETARÍA GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA

Tel: 3823000

Mail:secretaria.general@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente



Carlos José Espeleta Salazar

SENADO DE LA REPÚBLICA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DIVISIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO

Tel: 3168659405

Mail: carlos.espeleta@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente

**CENTRAL DE CUENTAS**

SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: centraldecuentas@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--

Cordialmente**CENTRAL DE CUENTAS**

SENADO DE LA REPÚBLICA

Mail: centraldecuentas@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 adjuntos



715 2024 MARIA FERNANDA ROMERO.pdf

1746K



OB 64325 MARIA FERNANDA ROMERO.pdf

2205K